

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-011882 / 1-2022-011883
Fecha de Radicado	03 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0266
Tema	Negocio conjunto –NIIF Pymes

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“La Empresa donde laboro, ejecuta contrato de integración para el levante y engorde de pollos (...) El desarrollo del contrato empezó en el mes de noviembre de 2021 y en los meses de enero, febrero y marzo de 2022, el negocio arroja en estos meses pérdidas importantes, por muchas razones impredecibles que afectaron en resultado financiero favorable.*

*¿Cómo voy a realizar una provisión de un mayor valor del costo por un hecho impredecible, cuando el objetivo de un contrato de participación es obtener utilidades? En la NIIF para Pymes, en la sección 21, Provisiones de Contingencias, en ninguno de los numerales de esta sección se contempla este tipo de reconocimiento de provisiones, esto reza en el numeral 21.4. (...)”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la entidad aplica el marco normativo establecido en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015, la sección 15 - Inversiones en Negocios Conjuntos:

Para las transacciones entre un participante y un negocio conjunto, como se indica en la consulta se deberá considerar, las directrices para estados financieros de un inversor que, no siendo una controladora, tiene participación en uno o más negocios conjuntos:

*“15.16 Cuando un participante aporte o venda activos al negocio conjunto, el reconocimiento de cualquier porción de las ganancias o pérdidas procedentes de la transacción reflejará la esencia económica de ésta. Mientras los*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*activos se conserven por el negocio conjunto, y siempre que el participante haya transferido los riesgos y las recompensas significativas de la propiedad, el participante reconocerá únicamente la porción de la ganancia o pérdida que sea atribuible a las participaciones de los otros participantes.*

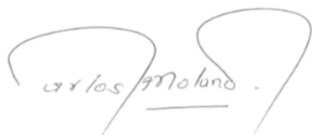
***El participante reconocerá el importe total de cualquier pérdida, cuando la contribución efectuada o la venta proporcionen evidencia de una pérdida por deterioro del valor.***

*15.17 Cuando un participante compre activos procedentes de un negocio conjunto, éste no reconocerá su porción en los beneficios del negocio conjunto procedente de la transacción hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente. Un participante reconocerá su parte en las pérdidas procedentes de estas transacciones de forma similar a los beneficios, excepto que esas pérdidas se reconocerán inmediatamente cuando representen una pérdida por deterioro del valor.” Negrita fuera de texto.*

De acuerdo con lo anterior, como se menciona en la consulta un contrato de participación tiene por objetivo obtener utilidades, pero no necesariamente será cumplido, por lo tanto en la medida que la entidad genera pérdidas deberá reconocerlas en los estados financieros de los participantes del negocio conjunto e igualmente deberá reconocer un deterioro de valor si hay lugar a ello.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20